NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A"

QUE OTORGAN:

SR. BORYS EDUARDO AGUIRRE NOLIVOS y

SRTA. LEYANI MENENDEZ DIAZ

CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'000.000,oo

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,oo

CAPITAL PAGADO : S/.1'250.000,oo

RPB DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y siete; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: el señor BORYS EDUARDO AGUIRRE NOLIVOS, de estado civil divorciado, y la señorita LEYANI MENENDEZ DIAZ, de estado civil soltera, ambos concurren por su propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y cubana respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, cuya identidad me ha sido probada por medio de sus respectivos documentos de identidad; previamente cumplidos con todos los

requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice : SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste la siguiente minuta de constitución simultánea de la compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de la compañía DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. el señor Borys Eduardo Aguirre Nolivos y la señorita Leyani Menendez Diaz por sus propios y personales derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y cubana respectivamente, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito. Legalmente capaces; actúan libre y voluntariamente y expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION.- Artículo. UNO.- Denominación.- La denominación de la sociedad es Desarrollo Empresarial Desempre S.A. Artículo. DOS.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.. Artículo. TRES.-Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir Sucursales, Agencias y Delegaciones o Representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo. CUATRO.- Objeto.- El objeto social es. - a) La capacitación, entrenamiento de personal; desarrollo de proyectos, eventos, ferias, exposiciones; manejo de nómina, selección, colocación de personal para empresas públicas, privadas y mixtas, comercialización, compra, venta importación y exportación de bienes muebles, compra venta, arriendo, adquisición en usufructo de bienes inmuebles, bienes, maquinarias, concesiones, patentes, franquicias y en general contratos y operaciones civiles o de comercio permitidos por la ley y que guarden relación con el objeto. B) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el país o el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes la compañía no podrá realizar las actividades a los que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica

y Control del Gasto Público, ni incompatibles con su objeto social. Artículo. CINCO.- Transformación, Fusión y Escisión.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviese la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000.oo) .- El capital autorizado se halla suscrito en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000.oo) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000.oo) de valor nominal cada una y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle.- ----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	4'500.000,oo	1'125.000,oo	4500
LEYANI MENENDEZ DIEZ	500.000,oo	125.000,oo	500
TOTALES:	5'000.000,oo	1'250.000,oo	5000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle, abierta en el Banco de Préstamos S.A. de la ciudad de Quito. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO. SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

las acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una , a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series nominadas con letras que partiendo de la " A " en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos designarán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo , el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de uno de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por el monto que exceda del Capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Artículo OCHO.- Fondo de reserva.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto por un porcentaje no menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera,

deberá ser reintegrado el fondo de reserve si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas obtenidas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- Artículo. NUEVE Aumento de Capital.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento del Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada ocasión en que se aumente el Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento , salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del Capital Suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- /Está prohibido a la compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas y se han de hacer nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos .- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento de Capital Suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán por la prensa el aviso de promoción con el contenido mínimo señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. Artículo. DIEZ.-/ Reducción del Capital.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptarse soluciones encaminadas a reducir el

capital social si aquello implica la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. Artículo. ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecieren en el presente estatuto y las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y, por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente Poder General legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella los accionistas

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

gozarán de iguales derechos a cada clase de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. / ARTICULO DECIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. - Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, si en éste documento no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver las renuncias que se presentaren; - Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; - Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; - Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; -Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; - Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de éstos estatutos , así como para el voluntario si se acordare crearlo; - Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de

todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía. - Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía. - Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la Compañía; y emisión de las cartes beneficiarias y de las obligaciones. - Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. - Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías. - Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías . - Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como, resolver

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

las dudas que hubieren en la interpretación del mismo. - Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y - Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. Artículo décimo quinto.- Juntas Generales.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en caso contrario serán nulas. Artículo décimo sexto.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo décimo séptimo.- Convocatorias y reuniones.- Tanto las Juntas ordinarias y extraordinarias serán necesariamente convocadas por la prensa, mediando

Dr. Remigio Poveda Vargas
Quito

por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito , conforme lo estipulado en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora, y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de ausencia lo comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo octavo.- Quórum.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá constituirse fuera de los de treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando este representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan cualquiera fuere el

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

capital social que representen debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos el respectivo quórum se establecerá sobre las base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Artículo décimo noveno.- Votación Requerida.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados por la Ley de Compañías y por este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado- Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados , la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- Artículo Vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

NOTARIA 17 Dr. Remigio Poveda V.

liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y , en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. / Artículo vigésimo primero.- Actas y expedientes de las juntas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en la que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta

NOTARIA 57
Dr. Remigio Poveda Vargas

General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina y en el anverso y en el reverso, figurando las actas una da continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) del Presidente.- Artículo vigésimo segundo.- El Presiente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo tercero.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el

secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo , salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presente; y) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) Del Gerente General.- Artículo vigésimo cuarto.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil

NOTARIA 5ª
Dr. Remigio Poveda Vargas

ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, en toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y que todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir , enajenar, permutar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de accionistas, si esta no estuviere comprendido dentro del objeto social de la comoañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances

parciales que requiera la Junta General: o) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave, o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el

NOTARIA 24
Dr. Remigio Poveda Vargas

que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; f) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos de la Ley de Compañías ; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de éstos estatutos ; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE la Fiscalización.- Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y los negocios de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo vigésimo octavo.- La compañía habrá de disolverse por las causas enumeradas en el artículo cuarto de la Ley Treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo vigésimo noveno.- En todo lo que no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. Artículo trigésimo.- Nombrase Gerente General de la Compañía DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. al señor Borys Aguirre Nolivos quién recibe de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

necesarias para el legal funcionamiento de la misma.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Juan Orozco Samaniego, para que realicen todas las gestiones y trámites, previo a la obtención de la correspondiente aprobación legal por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de ésta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor Juan Orozco Samaniego., con matrícula profesional número dos mil ciento ochenta y nueve (2.189) del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

X 180179841-2.
SR. BORYS EDUARDO AGUIRRE NOLIVOS

X PAS # .00540196.
SRTA. ~~LEYANI~~ MENENDEZ DIAZ

Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO, 23 de OCTUBRE de 1997

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en este BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO, 23 de OCTUBRE de 1997

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en este BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO 23 de OCTUBRE de 1997

PRES. S/. 1.250.000,00

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto con el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO, 23 de OCTUBRE de 1997

PRES. S/. 1.250.000,00

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en este Banco una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

BancodePréstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO, 23 de OCTUBRE de 1997

Certificamos que en esta fecha, se ha depositado en este BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

BancodePréstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO, 23 de OCTUBRE de 1997

PRES. S/. 1.250.000,00

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en este BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

BancodePréstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 00448

QUITO 23 de OCTUBRE de 1997

PRES. S/. 1.250.000,00

Certificamos que en esta fecha, se ha(n) abierto en este BANCO de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : DESARROLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A. XXXXXXX

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
BORYS AGUIRRE NOLIVOS	S/. 1'125.000,00
LEYANI MENENDEZ DIAZ	125.000,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituída o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituída o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: JORGE ALEGRIA

No. Tramite 10712
Ciudad: QUITO
FECHA: 10/10/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A.

2 .-DESARROLLO EMPRESARIAL EMPRES S.A.

3 .-DESARROLLO EMPRESARIAL DEMPSA S.A.

4 .-DESARROLLO EMPRESARIAL EMPRENDES S.A.

13 OCT. 1997

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS

ACEPTADA: 10

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A.", y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A., otorgada ante mí el 31 de Octubre de 1997; de su APROBACION constante en la Resolución No.98.1.1.1.0148, emitida por el señor Intendente de Compañías Quito, con fecha 20 de enero de 1998.- Quito a, veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CIENTO CUARENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0174 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DESARROLLO EMPRESARIAL DESEMPRE S.A.".- Otorgada el 31 de octubre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01912..- Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

fdo.-